



La Ley de Intangibilidad del Canje de la Deuda Pública: Un Caso de Sanción Urgente

La Ley de Intangibilidad del Canje de la Deuda Pública (Ley 26.017) dispone la prohibición al Poder Ejecutivo Nacional de reabrir la oferta de canje de los bonos de la deuda pública en cesación de pagos y de “efectuar cualquier tipo de transacción judicial, extrajudicial o privada, respecto de los bonos” incluidos en dicha oferta. Ordena, además, al Poder Ejecutivo que retire de circulación de todos los mercados los bonos en cesación de pagos y establece el reemplazo de los títulos “depositados por cualquier causa o título a la orden de tribunales de cualquier instancia, competencia y jurisdicción, cuyos titulares no hubieran adherido al canje dispuesto por el decreto antes citado o no hubieran manifestado, en forma expresa, en las respectivas actuaciones judiciales, su voluntad de no adherir al mencionado canje antes de la fecha de cierre del mismo” por los Bonos Par en Pesos 2038.

Esta Ley ha sido el proyecto con sanción más veloz en sesiones extraordinarias desde el comienzo de la presente gestión presidencial. El tiempo mínimo de sanción de un proyecto de ley desde el comienzo de la actual administración ha sido de dos días para las sesiones ordinarias y de una semana para las sesiones extraordinarias. La Ley de Intangibilidad del Canje de la Deuda fue sancionada en siete días durante las sesiones extraordinarias de Febrero de 2005.

La Ley 26.017 constituye un caso de lo que puede denominarse *sanción urgente*: la sanción de un proyecto de ley por ambas cámaras *en un tiempo menor al previsto por el procedimiento ordinario*. Este tiempo mínimo previsto es de diez días. Ello surge, por un lado, del Artículo 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que dispone la permanencia en observación de los dictámenes de comisión durante siete días hábiles. Y por el otro del Reglamento del Senado, que en su Artículo 57 dispone que el plan de labor parlamentaria “será preparado y distribuido por el plenario con una antelación mínima de veinticuatro horas de la fijada para el inicio de la sesión respectiva”, lo cual añade un día al trámite parlamentario, y en su Artículo 110 se limita a establecer que “los dictámenes de comisión pasan directamente al Orden del Día cuando así lo dispone la comisión”, lo cual implica que las comisiones pueden producirlos el mismo día de su ingreso por Mesa de Entradas desde el PEN o en revisión desde la otra Cámara y girarlos al recinto, y éste tratarlos, exactamente al día siguiente. Cualquier proyecto de ley sancionado en menos de diez días puede considerarse, entonces, como de *sanción urgente*.

De los 127 proyectos de ley presentados por el PEN desde el 25 de Mayo de 2003, sólo 61 fueron sancionados por el Congreso: 24 recibieron sólo media sanción; 1 (convenio internacional) fue aprobado y 41 no recibieron tratamiento en el recinto de ninguna de las Cámaras. De los 61 proyectos de ley presentados por el Poder Ejecutivo y sancionados por el Congreso durante la actual administración, sólo 7 han sido de sanción urgente.



<i>Proyectos de Ley con Sanción Urgente (25/5/03 al 23/2/05) (a)</i>		
<i>Proyecto</i>	<i>Fecha de Estado Parlamentario</i>	<i>Fecha de Sanción</i>
Intervención del PAMI	17/6/03	19/6/03
Intervención de Santiago del Estero	29/3/04	31/3/04
Promoción de Nuevos Jefes de Cúpulas Militares	29/5/03	4/6/03
Ejercicios Militares UNITAS	16/6/04	23/6/04
Intangibilidad del Canje de la Deuda Pública	2/2/05	9/2/05
Ratificación de la Convención Internacional sobre Imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra	12/8/03	20/8/03
Ejercicios Militares Brasil	3/5/04	12/5/04

(a) Incluye sólo proyectos firmados por el Poder Ejecutivo Nacional; excluye proyectos presentados por legisladores a instancias del PEN.

Como puede observarse en el cuadro, la Ley de Intangibilidad del Canje de la Deuda Pública constituye el *único* caso de un proyecto de contenido *económico* que ha recibido sanción urgente durante la actual gestión presidencial. Es, además, la única ley con sanción urgente en sesiones extraordinarias en el mismo período. Ello indica no sólo la relevancia política general de la iniciativa, sino también su importancia primaria como iniciativa económica para la gestión gubernamental.

El proyecto del PEN adquirió estado parlamentario el 2 de Febrero de 2005. Luego de haber sido dictaminado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Senado, que actuó como Cámara iniciadora, fue tratado y aprobado por éste el 3 de Febrero luego de una moción sobre tablas para incluirlo en el Orden del Día. El 9 de Febrero fue sancionado por la Cámara de Diputados, luego también del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y de una moción sobre tablas para su tratamiento preferencial. El proyecto fue sancionado sin modificaciones. En el Senado recibió 46 votos favorables, ninguno desfavorable y cuatro abstenciones (los dos Senadores justicialistas por San Luis, la Senadora Avelín del Movimiento Popular Neuquino y el Senador Giustiniani de la Unidad Socialista). En la Cámara de Diputados, de la cual no se cuenta con datos acerca del número de votos, el proyecto fue aprobado por los bloques justicialista y radical y otras agrupaciones menores cercanas al gobierno, y recibió la oposición de los legisladores de Recrear y de la UCeDé y la abstención de los bloques de Provincias Unidas, Compromiso para el Cambio, Partido Demócrata Progresista, Movimiento Popular Neuquino, Izquierda Unida y Autodeterminación y Libertad. La Ley 26.017 no fue vetada por el Poder Ejecutivo y fue promulgada el 10 de Febrero a través del Decreto 114/05.